

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza Cundinamarca, 29 de julio de 2021

Rad. 2021-00309

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Designe correctamente tanto en el poder como en la demanda el juzgado civil del circuito de esta localidad.

2. Allegue el requisito de procedibilidad.

3. Aclare el lugar donde recibe notificaciones de la demandada, toda vez que no coincide con el indicado en la demanda con el que registra en el certificado de existencia y representación legal.

4. Corregir la solicitud de prueba testimonial frente al representante legal de la demandada.

5. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. Precise la cuantía de conformidad con el artículo 26 del CGP.

7. Indique el correo electrónico de los testigos. (Dcto. 806 de 2020).

8. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) RAMON BALLESTEROS PRIETO, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

